

ACCIÓN DE TUTELA 15001-4071-001-2023-00100-00

Al Despacho de la Señora Juez, hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informando que el 11 de los mismos a las 04:44 p.m., se recibió por medio de correo electrónico del reparto general de la Oficina Judicial de Tunja, la presente acción la cual contenía solamente el Acta de Reparto sin archivos adjuntos de la acción ni sus anexos; el 12 de los mismos se informó lo pertinente a la Oficina de Reparto, la cual en la misma fecha allegó la documentación solicitada por lo tanto, en este despacho el trámite de la Acción de Tutela Instaurada por JHONATHAN LEONEL SÁNCHEZ BECERRA en contra del MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO TERRITORIAL inicia su trámite en este despacho el 12 de septiembre de 2023. Para que se sirva proveer.


ELSA RUTH HERNÁNDEZ PINEDA
Secretaria

Tunja, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose recibido del correo en la presente fecha la acción de Tutela de la referencia la cual inicialmente había correspondido el Reparto a la señora Juez segundo Penal para adolescentes de Tunja Dra. DELFINA FONSECA SALAMANCA, quien se declara impedida en razón a que uno de los concursantes quien tiene interés en el asunto que se debate, tiene con ella parentesco en tercer grado de consanguinidad, y habiéndose remitido a la oficina de reparto, la misma fue radicada a este despacho, se observa que el mismo tiene fundamento en el artículo 56, numeral 1, del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el artículo 39 del Decreto 2591 de 1991, por lo que analizada la excusa declarada este Juzgado la encuentra ajustada a las normas descritas por lo que se avocará el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la presente acción constitucional impetrada por JHONATHAN LEONEL SÁNCHEZ BECERRA en contra del MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO TERRITORIAL, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso, al Acceso a la Cultura y la Libertad de Información, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 86 de la Carta Política, los artículos 7, 10, 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, en el numeral 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017 y las reglas de reparto establecidas en el decreto 333 de 2021, éste Juzgado es competente para conocer de la presente acción.

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y conforme con los hechos y los anexos aportados con el escrito de tutela, se ordenará la vinculación de todos los participantes a la CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS PARA PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE TUNJA 2023, a fin de que a si bien lo tienen, se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, para lo cual y en razón a que no se cuenta con direcciones electrónicas que permitan a este Despacho comunicar a los mismos



sobre el presente trámite, **se ordenará a la Alcaldía de Tunja que notifique**, por medio de sus correos electrónicos, a todos los participantes en LA CONVOCATORIA DE PREMIOS Y BECAS PARA LA CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS PARA PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE TUNJA, la cual deberá surtirse dentro de las 24 horas siguientes a la Notificación de la presente acción, concediéndoles un término de 48 horas para hacer cualquier manifestación dentro de este proceso.

Se dispondrá la notificación a las partes por el medio más expedito, a los accionados y vinculado, se les concederá el término de dos (2) días siguientes al recibido de la notificación, para que den respuesta a la misma, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Désele el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

MEDIDA PROVISIONAL. Solicita el accionante en el numeral primero se ordene medidas cautelares que detengan el desarrollo de los procesos de la CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS PARA PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE TUNJA 2023, hasta tanto no se resuelva la presente controversia, sin que justifique su solicitud.

En el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹

La misma Corte constitucional ha señalado las siguientes hipótesis en las cuales pueden adoptarse medidas provisionales y/o cautelares, así: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”²

Conforme con los presupuestos anteriores, en el caso concreto, no se evidencia de manera clara, directa y precisa alguna de las hipótesis antes citadas que posibiliten adoptar la medida solicitada; ni existe elemento de convicción que permita colegir que la supuesta violación a dichas garantías constitucionales se torne más gravosa de no adoptarse la misma, máxime si se tiene en cuenta que la citada medida va encaminada a detener el desarrollo del cronograma de la convocatoria antes mencionada, debiendo indicarse por parte de Despacho que no se procederá con su concesión, por cuanto es claro que además de la categoría en la cual participo el accionante, existen otras distintas y que cualquier decisión que se adopte a priori, generaría el desconocimiento de derechos de índole fundamental de terceros que de igual manera participaron en la convocatoria e igualmente se trata de un procedimiento breve y sumario.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

¹ Autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

² Autos A-040A de 2001, A-049, A-041A y A-031 de 1995



RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento declarado por la señora Juez Segundo Penal para adolescentes de la ciudad de Tunja.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de la presente solicitud de amparo incoada por JHONATHAN LEONEL SÁNCHEZ BECERRA en contra del MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO TERRITORIAL.

TERCERO: Se ordena la vinculación de todos los concursantes de la CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS PARA PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE TUNJA 2023.

CUARTO: Negar la Medida Provisional solicitada.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído por el medio más expedito, a la parte accionante, y a la accionada del MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO TERRITORIAL, haciendo entrega del escrito de la acción de tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción, aportando los documentos que acrediten su dicho y la calidad en que actúan, de ser necesario.

Para lo anterior y acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, envíese la notificación a los correos electrónicos existentes en las bases de datos del juzgado, y cumplido lo anterior vuelva al Despacho.

SEXTO: Para la notificación a todos los concursantes en la CONVOCATORIA DE ESTÍMULOS PARA PROCESOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE LA CIUDAD DE TUNJA, se ordena al MUNICIPIO DE TUNJA – SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO TERRITORIAL, que una vez recibida la notificación del presente auto admisorio y traslado de la demanda, procedan a notificar, en un término improrrogable de 24 horas a través de su página web o a sus correos electrónicos, a todos los concursantes de dicha convocatoria de la presente acción de tutela, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien respecto a la misma en un término de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, para efecto de verificar su cumplimiento deberán allegar copia de dichas notificaciones.

SEPTIMO: Por tratarse de un procedimiento preferente y sumario se procede a decretar las siguientes pruebas:

- Téngase como pruebas las aportadas con el escrito Tutelar.

Se ordena a la accionada **ALCALDIA MAYOR DE TUNJA, SECRETARIA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO TERRITORIAL**, indique de manera puntual:

1. cada una de las etapas contenidas en la convocatoria de estímulos para procesos artísticos y culturales de la ciudad de Tunja, contenida en resolución No 0259 de 17 de abril de 2023, así como la totalidad de becas convocadas y otorgadas para cada categoría.
2. proceda a indicar de manera detallada qué proceso se impartido al momento de admisión, evaluación, asignación de puntajes y elección de ganador en la línea de investigación del área de literatura, libro y lectura.



3. Proceda a suministrar datos de contacto e identificación de la persona seleccionada como ganadora en esta área, a efectos de efectuar una posible vinculación al presente trámite de tutela. (nombre completo, dirección electrónica, número de contacto)
4. Informe al Despacho si el accionante, ha procedido a elevar petición alguna, solicitando información respecto de la convocatoria, y de ser así, indique que trámite se le impartió.

- Las demás que se consideren conducente y pertinentes.

OCTAVO: : Entérese de esta decisión al accionante.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDILMA RUBIELA CORSO ROJAS
Juez

JAMB/.